

**ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**FE DE ERRATAS**

Con base en lo indicado en el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número ordinario 236 de fecha 5 de octubre de 2006, con folio 1176. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la Gaceta Oficial del estado.- Rúbrica.

**Fe de erratas al Acuerdo que modifica diversos artículos del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el día 5 de octubre de 2006.**

En el artículo 26 Bis, en sus fracciones II y V.

**Dice:**

Artículo 26, Bis. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

....

II. Llevar por acuerdo del auditor general y en coordinación con el auditor especial de Planeación y Normatividad, el seguimiento de los trabajos y actividades que realicen las Unidades Operativas, e informar a éste periódicamente del cumplimiento y ejecución de los mismos;

....

V. Servir de permanente nexo de coordinación de la Auditoría General con las diversas áreas y Unidades Operativas;

**Debe decir:**

Artículo 26, Bis. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

....

II. Llevar por acuerdo del auditor general y en coordinación con el auditor especial de Planeación y Normatividad, el seguimiento de los trabajos y actividades que realicen las Unidades Operativas, e informar al **Auditor General** periódicamente del cumplimiento y ejecución de los mismos

V. Servir de permanente nexo de coordinación de la Auditoría General con las diversas Unidades Operativas;

En el artículo 56.

**Dice:**

Para la contratación de prestadores de servicios, auditores o profesionales externos, que habrán de coadyuvar a las funciones y actividades de fiscalización del Órgano, deberán cumplirse los siguientes requerimientos para la inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Financiera y Técnica a la Obra Pública, independientemente de los que se establezcan en lineamientos, guías, manuales o instructivos que para tal efecto emita el auditor general titular del Órgano.

**Debe decir:**

Para la contratación de prestadores de servicios, auditores o profesionales externos, que habrán de coadyuvar a las funciones y actividades de fiscalización del Órgano, deberán cumplirse los siguientes requerimientos para la inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Financiera y Técnica a la Obra Pública, independientemente de los que se establezcan en lineamientos, guías, manuales o instructivos que para tal efecto emita el auditor general titular del Órgano:

En el artículo 62 Bis, en sus fracciones V y IX, segundo párrafo.

**Dice:**

Artículo 62 Bis.

....

V. No presentar sus informes, dictámenes, reportes y evidencias, incompletos.

....

IX....

El prestador de servicios que se haga acreedor a tres sanciones será suspendido del Padrón por un año, y procederá su cancelación de su registro, si acumula más de tres suspensiones.

**Debe decir:**

Artículo 62 Bis.

....

V. Presentar incompletos sus informes, dictámenes, reportes y evidencias.

.....

IX....

El prestador de servicios que se haga acreedor a tres sanciones será suspendido del Padrón por un año, y procederá la cancelación de su registro, si acumula más de tres suspensiones.

En el artículo Tercero Transitorio.

**Dice:**

Tercero. Atendiendo a las posibilidades y alcances presupuestales, se deberá destinar la partida para la creación de la Unidad Operativa que se crea en el presente Acuerdo.

**Debe decir:**

Tercero. Atendiendo a las posibilidades y alcances presupuestales, se deberá destinar la partida para el funcionamiento de la Unidad Operativa que se crea en el presente Acuerdo.